



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 095 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: La Notificación N° 8584-2011-SP-CI con Hoja de Trámite N° 341501 y la Sentencia de Vista de la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 03 de octubre del 2011, procedente del Expediente N° 2010-00852-0-1101-JR-CI-01, seguido por Carmena Guadalupe Borda de Huiza, contra el Hospital Departamental de Huancavelica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de actos resolutive, resolvió declarar fundada la demanda incoada, en consecuencia se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 209-2010-D-HD-HVCA de fecha 31 de agosto del 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica; de igual forma declaró la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional 520-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de noviembre del 2010, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica; ordenando por consiguiente el reconocimiento y pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, en forma mensual y por planilla con deducción de los montos percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más los intereses legales que correspondan;

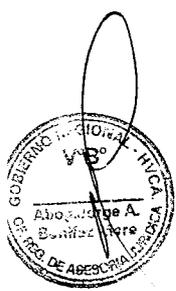
Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo mandato emanado por la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 209-2010-D-HD-HVCA y de la Resolución Gerencial General Regional 520-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 095 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral N° 209-2010-D-HD-HVCA de fecha 31 de agosto del 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica y la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional 520-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de noviembre del 2010, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica; en cumplimiento a la Sentencia de Vista de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.-ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica emitir nueva resolución administrativa que reconozca y disponga el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de **CARMENA GUADALUPE BORDA DE HUIZA**, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

